



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1131-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 29 de noviembre del 2023.

VISTO: Contrato N° 1045-2021-MDCH, Licitación Pública N° 010-2021-MDCH-C PRIMERA CONVOCATORIA; informe N° 05-2023-PHCP-RO-CSH, de fecha 03 de agosto del 2023; informe N° 56-2023-MDCH/IO/RMVH, de fecha 20 de octubre del 2023; informe N° 2250-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 26 de octubre del 2023; informe N° 850-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 14 de noviembre del 2023; informe N° 1146-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de noviembre del 2023; informe legal N° 0329-2023-MDCH-OAJ/JSP/PC-A, de fecha 21 de noviembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA por otras penalidades aplicable a la valorización N° 16, en merito a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 1045-2021-MDCH, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria."**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.**"

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE**, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **Penalizaciones** (...), entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las

Kusi Kawsanapaq



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil, que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.2, establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." Además, se tiene que el numeral 161.3, prescribe: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título." Por lo tanto, conforme lo estipula el numeral 161.4, se tiene que **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, **de las valorizaciones**, del pago final o en la liquidación final, **según corresponda**; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, en el Artículo 163, de la norma precitada prescribe sobre Otras penalidades, refiriendo en el numeral 163.1 que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Que, Contrato N° 1045-2021-MDCH, Licitación Pública N° 010-2021-MDCH-C PRIMERA CONVOCATORIA, contratación para la ejecución de la obra: CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, suscrito en fecha 26 de agosto del 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA debidamente integrados por el CORPORATIVO NAQUYMOVA PROYEC S.A.C, representado por la gerente general Elizabeth Quispe Mozo y la EMPRESA ASESORIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., representado por su gerente general Julio Miguel Quispe Vilca, cuya **clausula Décimo Quinta**, establece otras penalidades, los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento.

Que, con informe N° 05-2023-PHCP-RO-CSH, de fecha 03 de agosto del 2023, el residente de obra remite al representante común del Consorcio Señor de Huanca la valorización de obra N° 16, correspondiente al mes de julio, **la misma que fue observada y notificada por lo que con carta N° 20-2023/PAAC/RC/CSH, de fecha 17 de octubre del 2023, con registro 23530, se levantan las observaciones.**

Que, con informe N° 56-2023-MDCH/IO/RMVH, de fecha 20 de octubre del 2023, el inspector de obra presenta ante el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones el informe sobre aplicación de penalidad correspondiente a la valorización de ejecución de obra N° 16, correspondiente al mes de julio 2023 (01 al 31 de julio del 2023), refiriendo que el 04 de julio del 2023, siendo las 11:15 am, en el lugar de ejecución de la obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se levantó acta de constatación por: INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCION PERSONAL Y POR INCUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACION DE EJECUTAR LA PRESTACION CON EL PERSONAL ACREDITADO O DEBIDAMENTE SUSTITUIDO(folio 3-5) así como también se efectuó la anotación en el cuaderno de obra. (Asiento N° 365 de fecha 04/06/2023) (folio 1-2), por lo que el monto ACUMULADO EN PENALIDAD ES DE S/ 14,894.16 (Catorce mil ochocientos noventa y cuatro con 16/100 soles), el mismo que se descontara del MONTO A FACTURAR EN VALORIZACION N° 16 DE JULIO 2023 ES DE S/29, 440.02 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta con 02/100 soles) POR EL CONTRATISTA:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	OBSERVACIONES
1	ASISTENTE DE INGENIERO	HENRY CIAPA HERENCIA	INGENIERO CIVIL	
2	INGENIERO ESPECIALISTA EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTOS	CARLOS DARIO JESUS MENDIZABAL PALACIOS	INGENIERO CIVIL	
3	INGENIERO DE ESTRUCTURAS	DEYVIS NAHEL CHOQUE CRUZ	INGENIERO CIVIL	R.G.M. N° 452-2022-MDCH/GM31/03/2022
4	INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD	YUDI YUANA CARIRE MALLMA	INGENIERO AMBIENTAL	
5	ARQUEÓLOGO	JORGE ZARATE QUECHO	LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA	

N°	APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO	MONTO = S/ 4,950 X 0.6 X 5
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.60 de la UIT por cada día de ausencia de personal clave	Según informe de inspector de obra	14850
N°	APLICACIÓN DE PENALIDAD			MONTO = 1/1000 X S/29,440.02
2	INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL, cuando el contratista no cumplió con dotar a su personal de uniforme y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, cascos, botas, etc.	1/1000 del monto de la valorización de mes correspondiente, por cada día de ocurrencia en obra	Según informe de inspector de obra	S/ 29.44
N°	APLICACIÓN DE PENALIDAD			MONTO = 1/2000 X S/29,440.02
3	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO, cuando el contratista entrega documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera de	1/2000 del monto de la valorización de mes correspondiente, por cada día de ocurrencia en obra	Según informe de inspector de obra	S/ 14.72



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc)			
		TOTAL	S/14,894.16
NOTA:	UIT= S/4,950		
	MONTO FACTURAR EN VALORIZACIÓN N° 16 DE JULIO 2023 ES DE S/ 29,440.02 (POR EL CONTRATISTA)		

Que, con informe N° 2250-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 26 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite el **informe N° 025-2023-OSLI-MDCH/CCVCC CHONTAHUILLQUE-RAC, de fecha 25 DE OCTUBRE del 2023**, emitida por el administrador de contratos, ing. Raúl Apaza Cruz, el cual remite la conformidad a la valorización de obra N° 16, correspondiente al mes de **julio (del 01 al 31 de julio del 2023)** del contrato N° 1045-2021-MDCH, el cual refiere: "(...)De acuerdo a lo indicado, en el INFORME N° 56-2023-MDCH/O/RMVH, del Inspector de Obra, el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA, el día 04 de julio del 2023, ha incumplido con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado debidamente sustituido; por tanto, corresponde a la Entidad aplicar la penalidad de acuerdo a la CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES, del CONTRATO 1045-2021-MDCH; así mismo en esa fecha, no cumple con dotar a su personal de uniformes y elementos de seguridad, como arneses, lente, cascos, botas, etc.; por tanto, corresponde a la Entidad aplicar la penalidad por INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL, de acuerdo a la CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES, del CONTRATO 1045-2021-MDCH, y al Acta de Constatación; además se tiene ha ENTREGADO a la Entidad información incompleta, con errores, y extemporáneo; por tanto, corresponde a la Entidad aplicar la penalidad por ENTREGA DE INFORMACIÓN — INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO, de acuerdo a la CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES, del CONTRATO 1045-2021-MDCH, y el INFORME N 562023.-MDCHNO/RMVH"; por lo que solicita que la oficina de Logística, verifique y calcule las penalidades.

Que, a través del informe N° 850-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 14 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén remite a la Oficina General de Administración, el informe N° 153-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusihuaman (asesor en contratos) sobre la penalidad a la valorización N° 16, del contrato N° Contrato N° 1045-2021-MDCH, informe que concluye: "(...)se cumple con emitir el presente Informe de CALCULO DE PENALIDAD "OTRAS PENALIDADES", para su aplicación en la valorización N° 16, correspondiente al mes de julio del 2023 (del 01 al 31 de julio), por la suma de S/ 14,894.16 (catorce mil ochocientos noventa y cuatro con 16/100 soles), recaída sobre la empresa contratista CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA, según Contrato Nro. 1045-2021-MDCH, para la EJECUCIÓN DE OBRA: CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, el cual, deberá deducirse del pago de la valorización N°16 por el monto de S/ 29,490.02 (veintinueve mil cuatrocientos noventa con 02/100 soles)". Añadiendo:

MONTO TOTAL A FACTURAR	S/29,440.02	VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 02/100 SOLES
MONTO DE PENALIDAD	S/ 14,894.16	CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES
MONTO A PAGAR	S/14,545.86	CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES

APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SEGUN CONTRATO NRO. 1045-2021-MDCH, CLAUSULA DECIMO QUINTA				
NRO	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CALCULO	MONTO DE LA PENALIDAD
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Según informe de inspector de obra	0.60 de la UIT por cada día de ausencia de personal clave	S/ 14,850.00
4	INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL, cuando el contratista no cumplió con dotar a su personal de uniforme y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, cascos, botas, etc	Según informe de inspector de obra	1/1000 del monto de la valorización de mes correspondiente, por cada ocurrencia en obra	S/ 29.44
13	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO, cuando el contratista entrega documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.)	Según informe de inspector de obra	1/2000 del monto de la valorización de mes correspondiente, la multa será por tramite documentario.	S/ 14.72
			TOTAL	S/ 14,894.16

Que, mediante informe N° 1146-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración, C.P.C Saul Quispe Chipana eleva ante la Gerencia Municipal el expediente de valorización N° 16 con penalidad (otras penalidades) para su aprobación bajo acto resolutivo, por el importe de **S/ 14,894.16**.

Que, mediante informe legal N° 0329-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 21 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad a la Valorización N° 16 correspondiente al mes de julio del 2023 (del 01 al 31 de julio), a la empresa contratista Consorcio Señor de Huanca, según contrato N° 1045-2021-MDCH, por el monto de S/ 14,849.46 (Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 16/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el contrato N° 1045-2021-MDCH, cuya clausula Décimo Quinta establece otras penalidades, los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento; por lo que corresponde **aprobar el cálculo de penalidad**, emitido por las áreas competentes informe N° 2250-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 26 de octubre del 2023 e informe N° 850-2023-MDCH-OGA-OL-KQN.



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y de conformidad al memorándum N° 1014-2023-GM-MDCH, de fecha 23 de noviembre del 2023, que encarga la Gerencia Municipal al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, para el día 24 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad en mérito al numeral 18 de la cláusula Décimo Quinta del contrato N° 1045-2021-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, al contratista **CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA**, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 14,849.46 (Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 16/100 soles)**, aplicada a la valorización N° 16 correspondiente al mes de julio del servicio de EJECUCIÓN DE OBRA: CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma; conforme el siguiente detalle:

APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SEGÚN CONTRATO NRO 1045-2021-MDCH, CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA				
NRO	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CALCULO	MONTO DE LA PENALIDAD
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Según informe de inspector de obra	0.60 de la UIT por cada día de ausencia de personal clave	S/ 14,850.00
4	INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL, cuando el contratista no cumplió con dotar a su personal de uniforme y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, cascos, botas, etc.	Según informe de inspector de obra	1/1000 del monto de la valorización de mes correspondiente, por cada ocurrencia en obra	S/ 29.44
13	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO, cuando el contratista entrega documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.)	Según informe de inspector de obra	1/2000 del monto de la valorización de mes correspondiente, la multa será por tramite documentario.	S/ 14.72
TOTAL				S/ 14,894.16

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado, conforme lo indicado precedentemente, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista al correo consignado en el contrato para efectos de notificación, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
O.T.I.S.I
Esp.Adm./STA